



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

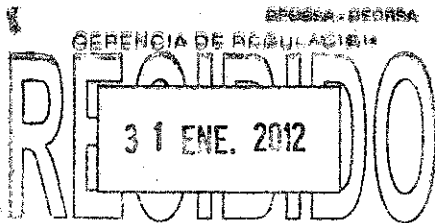
4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 09 horas con 47 minutos del día **treinta y uno de enero de dos mil doce**, en **10a. Avenida 14-14, zona 14**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-23-2012** de fecha **treinta de enero de dos mil doce**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a EUSA MEJIA, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.



FIRMA EUSA M.

(f) Notificado



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

Procurador - Notificador

Obdul Palacios

(f) Notificador

Doc.: CNEE-23-2012

Exp.: GTTA-11-194



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-23-2012

Guatemala, 30 de enero de 2012

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo el artículo 76 de la Ley citada señala que: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, entre otros, preceptúa que: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución... La Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente... Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determinan que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales..."

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de resolución CNEE-22-2009, fijó las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como las condiciones generales de aplicación tarifaria para todos los usuarios de la Tarifa No Social del Servicio de Distribución Final, que sirve la Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima, a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominarsele indistintamente "la Distribuidora".

CONSIDERANDO:

Que la Distribuidora por medio de las La Distribuidora por medio de las notas identificadas con los números PIR-659-2011, PIR-709-2011, PIR18-2012 y PIR-15-2012, recibidas en esta Comisión los días quince de noviembre de dos mil once, quince de diciembre de dos mil once y trece de enero de dos mil doce respectivamente, presentó para su aprobación la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste y la documentación para el cálculo del ajuste semestral.

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Ajustes Tarifarios de la División de Tarifas de esta Comisión, efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora y estableció que en los documentos presentados existen diferencias e inconsistencias, por lo que se le confirieron las respectivas audiencias, a efecto de que se pronunciaran al respecto. La Distribuidora evacuó las audiencias conferidas, exponiendo los argumentos que estimó pertinentes, mismos que fueron analizados y evaluados por esta Comisión como consta en el expediente identificado como GTTA-11-194, el cual contiene los documentos e informes relacionados al presente ajuste trimestral y semestral, de lo que de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente, se concluye que corresponde aplicar lo siguiente: **a) Ajuste Trimestral:** El Monto a Devolver resultante es de Q.276,899.38, a favor de los Usuarios; mismo que la Distribuidora deberá



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^a. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

devolver a través de aplicar, en la facturación del 1 de Febrero de 2012 al 30 de Abril de 2012, el Ajuste Trimestral equivalente a -0.002307 Q/kWh, tomando como referencia una proyección de demanda de energía para los próximos tres meses de 120,049,695 kWh; y **b) Ajuste Semestral:** Los factores de ajuste semestral para la aplicación en la facturación del período comprendido del 1 de Febrero de 2012 al 31 de Julio de 2012, así: A) El Factor de Ajuste del Cargo Base por Potencia de Distribución en Baja Tensión (FACDBT) es de 1.146057 ; B) El Factor de Ajuste del Cargo Base por Potencia de Distribución en Media Tensión (FACDMT) es de 1.226111 ; C) El Factor de Ajuste del Cargo Fijo Base, Usuarios Baja Tensión Simple y del Cargo Fijo Base, Usuarios Baja Tensión con Demanda (FACFBT) es de 1.286270 ; D) El Factor de Ajuste del Cargo Fijo Base, Usuarios Media Tensión con Demanda (FACFMT) es de 1.286258 y, E) El Factor de Ajuste del Cargo por Corte y Reconexión (FACACYRm) es de 1.327871.

CONSIDERANDO:

Que debido a la variación de los costos de adquisición de energía y potencia en el trimestre anterior, resultó una variación significativa en el Ajuste Trimestral, lo cual derivó en que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica por medio de oficio número CNEE-25567-2012 de fecha veinticuatro de enero de dos mil doce, solicitara a Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima, aplique el mecanismo establecido en el último párrafo del artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, en el sentido de ampliar el período de recuperación de los saldos en un trimestre de un monto equivalente a siete millones cien mil quetzales (Q7,100,000.00), perteneciente a la Distribuidora, mismo que será devuelto en el próximo ajuste trimestral, adicionando los intereses correspondientes a una tasa una tasa simple de 7% anual; a lo cual la Distribuidora manifestó su acuerdo y aceptación.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y artículos citados,

RESUELVE:

- I. Aprobar para Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios de la Tarifa No Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica, lo siguiente:
 - I.I. Los factores de ajuste semestral para la aplicación en la facturación del período comprendido del 1 de Febrero de 2012 al 31 de Julio de 2012, así: A) El Factor de Ajuste del Cargo Base por Potencia de Distribución en Baja Tensión (FACDBT) es de 1.146057 ; B) El Factor de Ajuste del Cargo Base por Potencia de Distribución en Media Tensión (FACDMT) es de 1.226111 ; C) El Factor de Ajuste del Cargo Fijo Base, Usuarios Baja Tensión Simple y del Cargo Fijo Base, Usuarios Baja Tensión con Demanda (FACFBT) es de 1.286270 ; D) El Factor de Ajuste del Cargo Fijo Base, Usuarios Media Tensión con Demanda (FACFMT) es de 1.286258 y, E) El Factor de Ajuste del Cargo por Corte y Reconexión (FACACYRm) es de 1.327871.
 - I.II. Para el período de facturación comprendido del uno de febrero al treinta de abril de dos mil doce, para la corrección del precio de energía, de los usuarios de la Tarifa No Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica que sirve la Distribuidora, el Ajuste Trimestral negativo equivalente a dos mil trescientas siete millonésimas de quetzal por kilovatio hora (-0.002307 Q/kWh).



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

I.III. Los cargos máximos para usuarios de la Tarifa No Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica que sirve Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima, cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral I.II. de la presente resolución, así:

BAJA TENSION SIMPLE - BTS	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	12.864988
Cargo por Energía (Q/kWh)	1.912783
BAJA TENSION Con Demanda en Punta - BTDP	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	566.013284
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.281704
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	53.628672
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	67.797239
BAJA TENSION Con Demanda fuera de Punta - BTDFP	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	566.013284
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.280435
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	36.562372
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	66.001445
BAJA TENSION HORARIA - BTH	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	566.013284
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	1.304150
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	1.291364
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	1.241147
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	37.479778
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	66.139345
MEDIA TENSION Con Demanda en Punta - MTDp	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	1782.474451
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.150386
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	53.991820
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	60.168271
MEDIA TENSION Con Demanda fuera de Punta - MTDfp	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	1782.474451
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.154269
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	45.579216
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	50.793298
MEDIA TENSION HORARIA - MTH	



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	1782.474451
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	1.172095
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	1.160601
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	1.115459
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	50.056459
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	55.782719
TARIFA DE ALUMBRADO PUBLICO - AP	
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	2.297184
PEAJE EN FUNCIÓN DE TRANSPORTISTA BAJA TENSIÓN - PEAJEFT BT	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.185158
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.183342
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.176211
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	101.114084
PEAJE EN FUNCIÓN DE TRANSPORTISTA MEDIA TENSIÓN - PEAJEFT MT	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.053375
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.052851
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.050795
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	57.789257

I.IV. Los Cargos por Corte y Reconexión para aplicar en el semestre comprendido del uno de febrero al treinta y uno de julio de dos mil doce, son los siguientes:

CACYR BTS-m (Quetzales)	149.27
CACYR BTD-BTH-m (Quetzales)	447.80
CACYR MTD-MTH-m (Quetzales)	746.34

I.V. La tasa de interés por mora de 1.063085% mensual, para el período de facturación comprendido del uno de febrero al treinta de abril de dos mil doce.

I.VI. Que Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima, para el presente ajuste trimestral, ampliará el período de recuperación del monto, perteneciente a la Distribuidora, de siete millones cien mil quetzales (Q7,100,000.00), mismo que será devuelto a la Distribuidora a través de la tarifa en el próximo ajuste trimestral, adicionando los intereses a una tasa simple del 7% anual.

II. La Distribuidora no podrá aplicar en las facturas de los usuarios de la Tarifa No Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.

III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

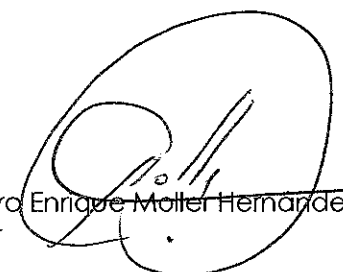
contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.

- IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral y semestral, y si por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determine que se incluyeron cargos a favor o en contra de la Distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

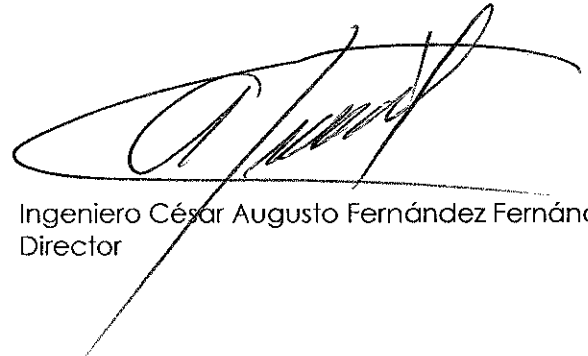
Notifíquese.-


Comisión Nacional de Energía Eléctrica

Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford
Presidente



Ingeniero Enrique Moller Hernandez
Director



Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director





COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Anexo

A) Ajuste Trimestral al Precio de la Energía:

De acuerdo al artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución. La Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente".

Con base en lo anterior y en el Apartado "FÓRMULAS DE AJUSTE", Numeral "43. Ajuste Trimestral", de la Resolución CNEE-22-2009, Pliego Tarifario aprobado para ser aplicado por Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima a sus usuarios del Servicio de Distribución Final de Tarifa No Social, a continuación se presentan los cálculos que fueron efectuados para determinar el Ajuste Trimestral al Precio de la Energía para el período comprendido de febrero a abril 2012.

1. Costos de energía:

Para el trimestre octubre – diciembre 2011, la Distribuidora incurrió en los costos por suministro de energía que se describen a continuación y que fueron consolidados con base en la formulación contenida en el numeral 43 de la Resolución CNEE-22-2009:

$$CCER_n = \sum_{i=1}^3 CE_i$$

GENERADOR / CONCEPTO	DOCS.	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
INDE SUBROGADOS (Escritura Pública 14)	F385,,, F385,,, F398,,, F398,,,,, F2916,,, F2916,,, F3004,,, F3004,,,,, F677,,, F677,,, F681,,, F681,,,,, F5188, F5188,,, F5188, F5188,,, F5445, F5445,,, F5445, F5445,,,,, F4512,,, F4512,,, F4632,,, F4632,,,,, F2140,,, F2140,,, F2237,,, F2237,,,,, F307,,, F307,,, F457,,, F457,,,,, F3231,,, F3231,,, F6,,, F6,,,,, F448,,, F448,,, F459,,, F459,,,,, RCYPL - ITE & ECO1RCYPL - ITE & ECO1RCYPL - ITE & ECO1	Q1,496,550.28	Q1,502,511.14	Q1,491,806.04	Q4,490,867.47
RENACE (Escritura Pública 143)		Q2,504,071.98	Q2,421,517.82	Q2,541,262.09	Q7,466,851.89
HIDRO XACBAL (Escritura Pública 141)		Q14,469,701.01	Q14,033,220.45	Q9,882,685.34	Q38,385,606.80
MAGDALENA (Escritura Pública 139)		Q0.00	Q3,357,964.76	Q6,838,535.71	Q10,196,500.47
DUKE (Escritura Pública 136)		Q557,848.50	Q642,920.75	Q11,428.54	Q1,212,197.78
ELECTROGENERACION (Escritura Pública 130)		Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
GENERADORA DEL ESTE (Escritura Pública 132)		Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
GENOR (Escritura Pública 134)		Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
PQP (Escritura Pública 144)		Q1,421,356.04	Q1,567,174.54	Q160,390.92	Q3,148,921.51
RESULTADO EN EL MERCADO DE OPORTUNIDAD		Q13,031,178.50	Q10,696,268.74	Q13,184,141.48	Q36,911,588.73
EXCEDENTE DE PRECIOS NODALES		-Q1,069,796.72	-Q1,060,247.53	-Q1,304,451.67	-Q3,434,495.92
RESULTADO POR GENERACIÓN FORZADA		Q1,332,330.79	Q735,318.59	Q594,436.49	Q2,662,085.87
CARGOS POR SERVICIOS COMPLEMENTARIOS		Q1,315,775.23	Q1,231,054.05	Q1,287,088.69	Q3,833,917.96
COSTOS DIFERENCIALES DE CONTRATOS EXISTENTES		Q3,163,671.14	Q3,541,613.58	Q5,468,608.69	Q12,173,893.41
AJUSTES INFORMES ANTERIORES		-Q102,238.54	-Q43,911.78	-Q99,327.87	-Q245,478.19
AJUSTES INFORME ANTERIOR COSTO DIFERENCIAL		Q243.34	Q4,493.55	Q1,166.62	Q5,903.51
TRANSACCIONES MERCADO REGIONAL		Q165,238.05	Q127,519.23	Q87,291.67	Q380,048.95
TOTAL		Q38,285,929.60	Q38,757,417.88	Q40,145,062.75	Q117,188,410.24

2. Ingresos por energía:

Durante el trimestre noviembre 2011 – enero 2012, la Distribuidora emitió a sus usuarios de la Tarifa No Social la facturación por consumo de energía eléctrica (dado que se factura al mes siguiente de realizado el consumo, existe un desfase de un mes respecto al trimestre de costos), siendo dicha facturación equivalente a los ingresos por concepto de energía que se detallan a continuación y que fueron consolidados con base en la formulación contenida en el numeral 43 de la Resolución CNEE-22-2009:



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

$$\sum_{i=1}^3 \sum_{t=1}^{ntarTNS} (EF_{t,i+1} \cdot PTE_{t,i+1} \cdot PFE_{t,i+1})$$

TARIFA	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	ENERO	TOTAL
BTS	Q15,859,056.70	Q15,348,940.85	Q15,348,940.85	Q46,556,938.40
BTD	Q2,148,669.14	Q1,976,550.04	Q1,976,550.04	Q6,101,769.22
BTFP	Q10,392,077.87	Q10,651,595.82	Q10,651,595.82	Q31,695,269.51
BTH PUNTA	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
BTH INTERMEDIA	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
BTH VALLE	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
MTDP	Q127,423.29	Q122,163.56	Q122,163.56	Q371,750.41
MTDFP	Q3,662,432.07	Q4,187,277.00	Q4,187,277.00	Q12,036,986.07
MTH PUNTA	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
MTH INTERMEDIA	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
MTH VALLE	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
AP	Q11,479,684.63	Q11,429,086.52	Q11,429,086.52	Q34,337,857.67
PeajeFT_BT P.Energia en Punta	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
PeajeFT_BT P.Energia en Intermedia	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
PeajeFT_BT P.Energia en Valle	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
PeajeFT_MT P.Energia en Punta	Q73,648.85	Q71,809.87	Q71,809.87	Q217,268.59
PeajeFT_MT P.Energia en Intermedia	Q227,817.04	Q222,128.60	Q222,128.60	Q672,074.24
PeajeFT_MT P.Energia en Valle	Q124,477.54	Q121,369.43	Q121,369.43	Q367,216.40
TOTAL	Q44,095,287.13	Q44,130,921.69	Q44,130,921.69	Q132,357,130.51

3. Ajuste por Energía (APE), Costos – Ingresos:

Con base en la formulación contenida en el numeral 43 de la Resolución CNEE-22-2009, el cálculo del Ajuste por Energía (APE), correspondió a la diferencia resultante entre los costos de suministro de energía e ingresos por ventas de energía obtenidos por la Distribuidora, tal como se presenta a continuación:

$$APE_n = CCER_n - \sum_{i=1}^3 \sum_{t=1}^{ntarTNS} (EF_{t,i+1} \cdot PTE_{t,i+1} \cdot PFE_{t,i+1})$$

CONCEPTO:	COSTOS	-	INGRESOS	=	APEn
-----------	---------------	---	-----------------	---	-------------

CÁLCULO:	Q117,188,410.24	-	Q132,357,130.51	=	-Q15,168,720.27
----------	------------------------	---	------------------------	---	------------------------

4. Costos de potencia:

Para el trimestre octubre – diciembre 2011, la Distribuidora incurrió en los costos por suministro de potencia que se describen a continuación y que fueron consolidados con base en la formulación contenida en el numeral 43 de la Resolución CNEE-22-2009:

$$CCPR_n = \sum_{i=1}^3 CP_i$$

GENERADOR / CONCEPTO	DOCS.	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
INDE SUBROGADOS (Escritura Pública 14)	F385,,, F385,,, F398,,, F398,,,,,,	Q1,778,695.52	Q1,785,780.19	Q1,773,056.85	Q5,337,532.56
RENACE (Escritura Pública 143)	F2916,,, F2916,,, F3004,,, F3004,,,,,,	Q299,172.28	Q298,952.82	Q299,281.06	Q897,406.16
HIDRO XACBAL (Escritura Pública 141)	F677,,, F677,,, F681,,, F681,,,,,,	Q1,463,269.82	Q1,466,434.41	Q1,477,795.03	Q4,407,499.26
MAGDALENA (Escritura Pública 139)	F5188, F5188,,, F5188, F5188,,, F5445, F5445,,, F5445, F5445,,,,,,	Q3,038,042.98	Q3,026,786.92	Q3,046,751.22	Q9,111,581.12
DUKE (Escritura Pública 136)	F4512,,, F4512,,, F4632,,, F4632,,,,,,	Q1,492,204.28	Q1,492,844.77	Q1,504,410.00	Q4,489,459.05
ELECTROGENERACION (Escritura Pública 130)	F2140,,, F2140,,, F2237,,, F2237,,,,,,	Q314,006.83	Q316,776.02	Q317,123.83	Q947,906.67
GENERADORA DEL ESTE (Escritura Pública 132)	F307,,, F307,,, F457,,, F457,,,,,,	Q477,804.97	Q482,018.68	Q482,547.92	Q1,442,371.58
GENOR (Escritura Pública 134)	F3251,,, F3251,,, F6,,,,, F6,,,,,,	Q199,790.00	Q201,592.91	Q201,998.78	Q603,381.69
PQP (Escritura Pública 144)	F448,,, F448,,, F459,,, F459,,,,,,	Q1,539,504.76	Q1,546,324.77	Q1,556,524.13	Q4,642,353.66
CARGOS POR SERVICIOS COMPLEMENTARIOS	RCYPL - ITE RCYPL - ITE RCYPL - ITE	Q566,338.58	Q530,976.42	Q593,593.40	Q1,690,908.40
RESULTADOS DESVIOS DE POTENCIA	RCYPL - ITE & PC01RCYPL - ITE & PC01RCYPL - ITE & PC01	-Q142,637.30	Q9,211.23	Q601,890.36	Q468,464.29
CRÉDITO POR REMANENTE DE DESVIOS DE POTENCIA	RCYPL - ITE RCYPL - ITE RCYPL - ITE	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

PEAJE SISTEMA PRINCIPAL	, F2856, F673, F5069, F4513, F2140, F307, F3231, RECSA F1339, 1364 / DUKE F1364 / ETCEE F1371 / XACBAL F92, F2916, F677, F5188, F4633, F2237, F457, F6, RECSA F1395, 1421 / DUKE F1406 / ETCEE F1452 / XACBAL F132, F3004, F681, F5445, ,ITE-12-2011 V.O.	Q1,773,199.69	Q1,763,453.25	Q1,750,890.87	Q5,287,543.81
PEAJE SISTEMA SECUNDARIO	, F2856, F673, F5069, F4514, F2140, F307, F3213, RECSA F1339, 1364 / DUKE F1364 / ETCEE F1371 / XACBAL F92, F2916, F677, F5188, F4635, F2237, F457, F3231, RECSA F1395, 1421 / DUKE F1406 / ETCEE F1452 / XACBAL F132, F3004, F681, F5445, ,ITE-12-2011 V.O.	Q1,426,655.19	Q1,445,614.82	Q1,444,481.91	Q4,316,751.92
TOTAL		Q14,226,047.59	Q14,366,767.21	Q15,050,345.36	Q43,643,160.16

5. Ingresos por potencia:

Durante el trimestre noviembre 2011 – enero 2012, la Distribuidora emitió a sus usuarios de la Tarifa No Social, la facturación por consumo de potencia (dado que se factura al mes siguiente de realizado el consumo existe un desfase de un mes respecto al trimestre de costos), siendo dicha facturación equivalente a los ingresos por concepto de potencia que se detallan a continuación y que fueron consolidados con base en la formulación contenida en el numeral 43 de la Resolución CNEE-22-2009:

$$\sum_{i=1}^3 \sum_{t=1}^{nTarD} (DF_{t,i+1} \cdot PTP_{t,i+1} \cdot PFP_{t,i+1}) - \sum_{i=1}^3 \sum_{t=1}^{nTarETNS} (EF_{t,i+1} \cdot PTP_{t,i+1} \cdot PFP_{t,i+1})$$

TARIFA	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	ENERO	TOTAL
BTS	Q2,092,892.67	Q2,025,573.55	Q2,025,573.55	Q6,144,039.78
BTD	Q221,639.23	Q210,616.78	Q210,616.78	Q642,872.80
BTDPF	Q1,164,332.12	Q1,168,569.53	Q1,168,569.53	Q3,501,471.17
BTH PUNTA	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
BTH INTERMEDIA	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
BTH VALLE	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
MTDP	Q20,807.33	Q19,958.06	Q19,958.06	Q60,723.45
MTDFP	Q618,638.78	Q621,327.35	Q621,327.35	Q1,861,293.48
MTH PUNTA	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
MTH INTERMEDIA	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
MTH VALLE	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
AP	Q1,623,599.06	Q1,616,442.85	Q1,616,442.85	Q4,856,484.77
PeajeFT_BT P.Energia en Punta	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
PeajeFT_BT P.Energia en Intermedia	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
PeajeFT_BT P.Energia en Valle	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
PeajeFT_MTP.Energia en Punta	Q60,229.07	Q65,790.83	Q65,790.83	Q191,810.72
PeajeFT_MTP.Energia en Intermedia	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
PeajeFT_MTP.Energia en Valle	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
TOTAL	Q5,802,138.28	Q5,728,278.95	Q5,728,278.95	Q17,258,696.18

6. Ajuste por Potencia (APP), Costos – Ingresos:

Con base en la formulación contenida en el numeral 43 de la Resolución CNEE-22-2009, el cálculo del Ajuste por Potencia (APP), correspondió a la diferencia resultante entre los costos de suministro de potencia e ingresos por ventas de potencia obtenidos por la Distribuidora, tal como se presenta a continuación:

$$APP_n = CCPR_n - \sum_{i=1}^3 \sum_{t=1}^{nTarD} (DF_{t,i+1} \cdot PTP_{t,i+1} \cdot PFP_{t,i+1}) - \sum_{i=1}^3 \sum_{t=1}^{nTarETNS} (EF_{t,i+1} \cdot PTP_{t,i+1} \cdot PFP_{t,i+1})$$

CONCEPTO:	COSTOS	–	INGRESOS	=	APP_n
-----------	---------------	---	-----------------	---	------------------------

CÁLCULO:	Q43,643,160.16	–	Q17,258,696.18	=	Q26,384,463.98
-----------------	-----------------------	---	-----------------------	---	-----------------------



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

7. Saldo No Ajustado (SNA):

Con base en el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad y la definición y formulación contenida en el numeral 43 de la Resolución CNEE-22-2009, el concepto de Saldo No Ajustado, se divide en dos partes, las cuales son:

7.1. Saldo No Ajustado por recuperación prevista del Monto a Recuperar (MR) a través de la aplicación del Ajuste Trimestral del Trimestre Anterior:

Este tipo de Saldo No Ajustado tiene su origen en la diferencia existente entre la proyección de ventas utilizado en el cálculo del Ajuste Trimestral y las ventas reales obtenidas durante el trimestre, lo cual resulta en una recuperación diferente a la esperada.

Así, en el ajuste anterior se proyectó, que aplicando el Ajuste Trimestral calculado a la proyección de ventas del trimestre, se recuperaría el Monto a Recuperar MR= Q1,218,169.23, sin embargo, las ventas reales regularmente varían levemente de la proyección, y debido a estas variaciones entre las ventas proyectadas y las ventas reales, también el monto recuperado varía respecto al calculado en el ajuste anterior. El cálculo del Saldo No Ajustado se presenta a continuación:

$$SNA_n = \underbrace{APP_{n-1} + APE_{n-1} + APO_{n-1} + SNA_{n-1} - APENR_{n-1} - APPNR_{n-1}}_{\text{Monto a Recuperar}} - \underbrace{AT_{n-1} * \sum_{t=1}^{varTNS} EF_{t,n-1}}_{\text{Monto Recuperado}}$$

CONCEPTO	MONTO
Monto a Recuperar en el Trimestre Anterior	Q1,218,169.23
Monto Recuperado por AT en el Trimestre Anterior	Q1,059,107.52
SALDO NO AJUSTADO POR MONTO RECUPERADO	Q159,061.70

7.2. Saldo No Ajustado por disposición del artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad:

El artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, literalmente indica que: "Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales".

Derivado de ello todos aquellos montos (cargos o ingresos), que no fueron incluidos en ajustes trimestrales anteriores deben trasladarse al siguiente ajuste.

Para el efecto, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica realiza auditorías a cada ajuste efectuado con la finalidad de verificar la existencia de estos montos que deberán trasladarse al siguiente ajuste. Para el presente caso, los resultados de las auditorías efectuadas a los ajustes anteriores, que obran en los informes GTTA-Informe-405 y GTTA-Informe-408, adjuntos al expediente GTTA-11-194, derivan en un Saldo No Ajustado total que se presenta a continuación:



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

CONCEPTO	MONTO
SALDO NO AJUSTADO POR DIFERENCIAS EN CARGOS A FAVOR Y/O EN CONTRA DE LA DISTRIBUIDORA	Q670,129.93

Así, la sumatoria de los montos por los dos conceptos de Saldo no Ajustado fue la siguiente:

TOTAL SALDO NO AJUSTADO	Q829,191.63
-------------------------	-------------

8. Ajuste por Pago de Otros Costos Reales en el Trimestre (APO):

Con base en la definición y formulación contenida en el numeral 43 de la Resolución CNEE-22-2009, este concepto se define como la sumatoria de todos aquellos costos, que no teniendo relación directa con el suministro de potencia y energía, y que el marco regulatorio y normativa vigente establece que es necesario cubrirlos, para el funcionamiento y estabilidad de la cadena de suministro del servicio eléctrico. En el presente ajuste se distinguen los siguientes elementos de este concepto:

8.1. Cuotas al Administrador del Mercado Mayorista –AMM–:

Con base en el artículo 29 del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, todo agente que realice transacciones en el Mercado Mayorista pagará mensualmente una Cuota por Administración y Operación para financiar el presupuesto anual del Administrador del Mercado Mayorista.

8.2. Cuotas al Ente Operador Regional –EOR– y a la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica –CRIE–:

Con base en el artículo 2 de la Resolución 846-03 del Administrador del Mercado Mayorista, "Los Participantes Consumidores deberán pagar el Cargo por Servicio de Operación del Sistema y el Cargo por Regulación del Mercado Eléctrico Regional".

La institución encargada de la Operación del Sistema eléctrico regional de Centro América es el Ente Operador Regional –EOR– y la institución encargada de la Regulación del Mercado Eléctrico Regional es la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica –CRIE–.

8.3. Ampliación del Plazo de Recuperación de los Saldos

De acuerdo a lo establecido en el último párrafo del artículo 87 del Reglamento de la Ley General de electricidad "Cuando existan variantes significativas entre las previsiones de costos de compra y sus costos reales, la Comisión podrá establecer, con el acuerdo del Distribuidor una ampliación del período de recuperación de los saldos, o bien la actualización de las proyecciones de tarifas".

Con base en lo anterior, se informa lo siguiente:

- Derivado de que en el presente ajuste se observaron variantes significativas entre las previsiones de costos de compra y los costos reales de la Distribuidora, CNEE solicitó a la Distribuidora la aplicación de lo estipulado en el último párrafo del artículo 87 del RLGE, ante lo cual la Distribuidora manifestó su aceptación de ampliar el plazo de recuperación de un monto de



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Q7,100,000.00 perteneciente a la Distribuidora, mismo que será devuelto en el próximo ajuste trimestral, adicionando intereses a una tasa simple de 7% anual.

Derivado de lo anterior, a continuación se presenta la fórmula de cálculo y la consolidación de estos cargos que fueron trasladados a tarifas:

$$APO_n = \sum COR_n$$

CONCEPTO	DOCS.	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
Cuota por Administración y Operación del MM	F4035F4126EST	Q141,826.19	Q138,794.43	Q140,310.31	Q420,930.92
Pago EOR	F2565ESTEST	Q14,112.48	Q14,013.86	Q14,013.86	Q42,140.20
Pago CRIE	F2156ESTEST	Q27,473.38	Q27,281.38	Q27,281.38	Q82,036.15
TOTAL		Q183,412.05	Q180,089.67	Q181,605.55	Q545,107.27

CONCEPTO	MONTO
Ampliacion al Periodo de Recuperacion de Saldo -APRS-	-Q7,100,000.00
Devolucion de Ampliacion al Periodo de Recuperacion de Saldo -APRS-	Q0.00
TOTAL	-Q7,100,000.00

TOTAL APO	-Q6,554,892.73
------------------	-----------------------

9. Ajustes por Pérdidas No Reconocidas de Energía y Potencia (APENR y APPNR):

Las pérdidas de energía y potencia se dan a lo largo de la conducción de la electricidad desde la entrada de la red de la Distribuidora hasta los medidores de los usuarios o consumidores. Básicamente, estas pérdidas tienen un origen técnico debido a que la energía eléctrica a lo largo de su recorrido por los cables y transformadores va teniendo un margen de disipación en forma de calor, provocando pérdidas de energía y potencia eléctrica.

Con base en lo estipulado en la Resolución CNEE-22-2009, Numerales "44. Ajuste Trimestral por Pérdidas de Energía No Reconocidas" y "45. Ajuste Trimestral por Pérdidas de Potencia No Reconocidas", se establece que los usuarios deben pagar un costo por estas pérdidas hasta un límite establecido. Más allá de este límite, es la Distribuidora quien debe asumir los costos de estas pérdidas. A estos costos que la Distribuidora debe asumir se les denomina Ajustes por Pérdidas No Reconocidas de Energía y Potencia (APENR y APPNR). A continuación se presenta la formulación y cálculo de dichos ajustes:

$$APENR^{TNS}_n = MPRE^{TNS}_n - MPAE^{TNS}_n$$

$$APPNR^{TNS}_n = MPRP^{TNS}_n - MPAP^{TNS}_n$$



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

CONCEPTO	ENERGÍA		POTENCIA	
	MONTO	PÉRDIDAS %	MONTO	PÉRDIDAS %
Monto de Pérdidas Reales de Energía y Potencia, relacionado a los Usuarios de la Tarifa No Social, en el trimestre n	Q22,167,159.84	18.92%	Q7,355,164.46	16.85%
Monto de Pérdidas Reconocidas de Energía y Potencia, relacionado a los Usuarios de la Tarifa No Social, en el trimestre n	Q16,400,217.84	13.99%	Q8,070,234.28	18.40%
Ajuste por Pérdidas de Potencia y Potencia No Reconocidas, relacionado a los Usuarios de la Tarifa No Social, en el trimestre n	Q5,766,942.00	4.93%	Q0.00	0.00%

10. Cálculo del Ajuste Trimestral (AT):

Con base en lo estipulado en el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad y el numeral 43 de la Resolución CNEE-22-2009, a continuación se expone el cálculo del valor del Ajuste Trimestral, integrando todas las variables expuestas anteriormente. Para el efecto se aplicó la fórmula de cálculo definida en la Resolución CNEE-22-2009 de todas las variables indicadas, constituyendo esta expresión un valor denominado "Monto a Recuperar", el cual con base en el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, se dividió entre la proyección de ventas de energía de la Distribuidora para el próximo trimestre. Así, para el trimestre febrero – abril 2012, el Ajuste Trimestral calculado fue el siguiente:

$$AT_n = \frac{APP_n + APE_n + APO_n + SNA_n - APENR_n - APPNR_n}{EP_{n+1}} = \frac{MR_{n+1}}{EP_{n+1}}$$

CONCEPTO	SIGLAS	MONTO
Ajuste por Pago de Potencia en el trimestre n	APP _n	Q26,384,463.98
Ajuste por Pago de Energía en el trimestre n	APE _n	-Q15,168,720.27
Ajuste por Pago de Otros costos reales en el trimestre n*	APO _n	-Q6,554,892.73
Saldo No Ajustado en trimestre n	SNA _n	Q829,191.63
Ajuste por Pérdidas de Energía No Reconocidas en el trimestre n	APENR ^{TNS} _n	Q5,766,942.00
Ajuste por Pérdidas de Potencia No Reconocidas en el trimestre n	APPNR ^{TNS} _n	Q0.00
Monto a Recuperar en el trimestre n+1	MR _{n+1}	-Q276,899.38

FACTURACIÓN DE ENERGÍA PREVISTA EN EL TRIMESTRE n+1	EP _{n+1}	120,049,695
---	-------------------	-------------

AJUSTE TRIMESTRAL EN EL TRIMESTRE n	AT _n	-Q0.002307
-------------------------------------	-----------------	------------

*Incluye el nuevo saldo perteneciente a la Distribuidora.

B) Cálculo de la tasa de interés por mora

Según lo dispuesto en el numeral 18 de la Resolución CNEE-22-2009, "en caso de atraso en el pago por parte del Usuario a la Distribuidora, después de los treinta días de la fecha de emisión de la factura, la Distribuidora podrá cobrarle interés por mora. La tasa de interés por mora se calculada como la tasa mensual equivalente al promedio de la tasa de interés activa anual publicada por el Banco de Guatemala,



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

correspondiente al trimestre de compras". Así para el presente ajuste, se expone el cálculo de la tasa de mora que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica calculó para que sea aplicada por la Distribuidora durante el trimestre febrero – abril 2012:

Mes	Tasa Anual	Tasa mensual promedio equivalente
OCTUBRE	13.53%	1.06309%
NOVIEMBRE	13.55%	1.06457%
DICIEMBRE	13.51%	1.06160%
Tasa de Mora para el Trimestre		1.063085%

C) Ajuste Semestral

Con base en lo estipulado en los numerales 46, 47 y 48 de la Resolución CNEE-22-2009, se procedió al cálculo del ajuste de cada uno de los cargos especificados en dichos numerales de la mencionada resolución, como se expone a continuación:

1. Ajustes al Valor Agregado de Distribución (VAD):

De acuerdo a la formulación y especificaciones contenidas en el numeral 46 de la Resolución CNEE-22-2009, se procedió al cálculo del ajuste a los Cargos por Distribución para la Tarifa No Social de DEORSA:

1.1. Ajuste al Cargo por Distribución en Baja Tensión (CDBT):

$$FACD_{BT} = \left(PD_{CD,BT} \cdot \frac{TC_N}{TC_0} \cdot \frac{PPI_N}{PPI_0} \cdot FAA + PIPC_{CD,BT} \cdot \frac{IPC_N}{IPC_0} \right) \cdot \frac{1 - K_{CD,N}}{K_{CD,N}}$$

El cálculo del ajuste este cargo, es el siguiente:

CONCEPTO	VALOR
PD CD,BT	55.96640%
TC N	7.81083
TC O	7.59615
PPI N	113.00
PPI O	115.90
FAA	1.00
PIPC CD,BT	0.440536
IPC N	204.20
IPC O	153.78
K CD,N	1.00

FACDBT	1.146057
---------------	-----------------

1.2. Ajuste al Cargo por Distribución en Media Tensión (CDMT):

$$FACD_{MT} = \left(PD_{CD,MT} \cdot \frac{TC_N}{TC_0} \cdot \frac{PPI_N}{PPI_0} \cdot FAA + PIPC_{CD,MT} \cdot \frac{IPC_N}{IPC_0} \right) \cdot \frac{1 - K_{CD,N}}{K_{CD,N}} + \frac{Cuota}{CDMT \sum_m D \max_{m,MT}}$$



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

El cálculo del ajuste este cargo, es el siguiente:

CONCEPTO	VALOR
PD CD,MT	42.57560%
TC N	7.81083
TC O	7.59615
PPI N	113.00
PPI O	115.90
FAA	1.00
PIPC CD,MT	0.574244
IPC N	204.20
IPC O	153.78
K CD,N	1.000000
Cuota	Q2,438,796.88
CDMT	55.140501
Sumatoria Dmax m,MT	1,203,352.23
FACDMT	1.226111

2. Ajustes a los Cargos Fijos:

De acuerdo a la formulación y especificaciones contenidas en el numeral 47 de la Resolución CNEE-22-2009, se procedió al cálculo del ajuste a los Cargos de Consumidor para la Tarifa No Social de DEORSA:

2.1. Ajuste al Cargo por Usuario en Baja Tensión (CFBT)

$$FACF_{BT} = \left(PD_{CF,BT} \cdot \frac{TC_N}{TC_0} \cdot FAA + PIPC_{CF,BT} \cdot \frac{IPC_N}{IPC_0} \right) \cdot \frac{1 - K_{CF,N}}{K_{CF,N}}$$

El cálculo del ajuste este cargo, es el siguiente:

CONCEPTO	VALOR
PD CF,BT	13.88520%
TC N	7.81083
TC O	7.59615
FAA	1.00
PIPC CF,BT	86.11480%
IPC N	204.20
IPC O	153.78
K CF,N	1.00
FACFBT	1.286270

2.2. Ajuste al Cargo por Usuario en Media Tensión (CFMT)



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

$$FACF_{MT} = \left(PD_{CF,MT} \cdot \frac{TC_N}{TC_0} \cdot FAA + PIPC_{CF,MT} \cdot \frac{IPC_N}{IPC_0} \right) \frac{1 - K_{CF,N}}{K_{CF,N}}$$

El cálculo del ajuste este cargo, es el siguiente:

CONCEPTO	VALOR
PD CF,MT	13.88900%
TC N	7.81083
TC 0	7.59615
FAA	1.00
PIPC CF,MT	86.11100%
IPC N	204.20
IPC 0	153.78
K CF,N	1.00
FACFMT	1.286258

3. Ajuste a los Cargos por Conexión y Reconexión (CACYR)

De acuerdo a la formulación y especificaciones contenidas en el numeral 48 de la Resolución CNEE-22-2009, se procedió al cálculo del ajuste a los Cargos por Corte y Reconexión para la Tarifa No Social de DEORSA:

$$FACACYR_m = \frac{IPC_m}{IPC_0}$$

El cálculo del ajuste estos cargos, es el siguiente:

CONCEPTO	VALOR
IPC N	204.20
IPC 0	153.78
FACACYRm	1.327871

Con base en el ajuste anterior, es posible determinar que los cargos por corte y reconexión quedan con los siguientes valores:

CONCEPTO	VALOR Q
CACYRBTS_m	Q 149.27
CACYRBTB-BTH_m	Q 447.80
CACYRMTD-MTH_m	Q 746.34

Comisión Nacional de Energía Eléctrica